


## CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.C.P. DELIA CECILIA ALVAREZ HARO EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR OTRA PARTE EL CONTADOR PUBLICO JOSE DANIEL MAGDALENO GUTIERREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES EN VISTA DE LO ANTERIOR SE REALIZAN LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

- I. "EL CLIENTE", por conducto de su representante manifiesta que:
  - 1) Es un Organismo Publico Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la constitución política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Jalisco, 87, 88 y 93 de la Ley de Aguas para el Estado de Jalisco vigente y creado según decreto 644 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado el 16 de Agosto de 1996.
  - 2) Su representante cuenta con facultades suficientes para representar y obligarse, según se establece en el artículo 100 de la Ley de Aguas para el Estado de Jalisco.
  - 3) Tiene su domicilio en Paseo #58, colonia la Centro, C.P.46200, en el Municipio de Colotlan, Jalisco.
  - 4) Dentro de sus funciones se encuentra la de vigilar que las fuentes tributarias de recursos económicos que integran la Hacienda Pública Municipal, sean congruentes con la realidad financiera de "EL CLIENTE".
  - 5) Para efectos de sus funciones mencionadas en el punto anterior, requiere los servicios profesionales de una persona o empresa suficientemente capacitada y con experiencia por lo que se ha visto en la imperiosa necesidad de contratar al "L.C.P. JOSE DANIEL MAGDALENO GUTIERREZ" en los términos que se estipulan en el presente contrato.





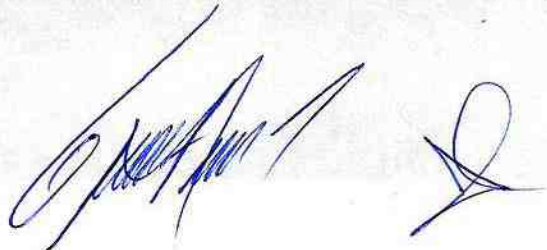
II. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1) Que cuenta con la Capacidad, Experiencia, conocimientos teórico-prácticos, y los recursos materiales y humanos necesarios para brindar la asesoría que "EL SAPASCO" requiere, ante el Sistema de Administración Tributaria "SAT" y demás Autoridades que pudieran estar relacionadas respecto de los trámites y gestiones necesarios para recuperar el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) que tenga a su favor "EL CLIENTE", originados por la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico correspondientes a los diversos meses que integran el ejercicio fiscal 2018
- 2) Que para todos los efectos de este contrato, señala como domicilio las oficinas que tiene ubicadas en la Calle Margarito González Rubio No. 1031, en la colonia el Refugio, de la Ciudad de Lagos de Moreno, JAL.

Declaran ambas partes estar de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes.

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo su más estricta responsabilidad se obliga a prestar sus servicios profesionales para realizar en nombre y por cuenta de "EL CLIENTE" ante el Sistema de Administración Tributaria "SAT" y demás Autoridades que pudieran estar relacionadas, los trámites y gestiones necesarias, con el objeto de recuperar el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) que tenga a su favor "EL CLIENTE" originados por la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico correspondientes de los meses que integran el ejercicio fiscal 2018; para lo cual "EL CLIENTE" se obliga a celebrar todos los actos jurídicos y suscribir todos los documentos que resulten necesarios para tal fin, garantizando la transparencia de los fondos por concepto de devolución de los impuestos descritos, así como el pago de los honorarios que devengará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos y porcentajes que se pactan en la cláusula cuarta del presente contrato. Todos los escritos relativos a los procedimientos y acciones, ejercitadas por el "EL CLIENTE" con el objeto de recuperar el impuesto al valor agregado, originados por la prestación del servicio de suministro de agua para





uso doméstico deberán ser debidamente firmados por representante legal del CLIENTE.

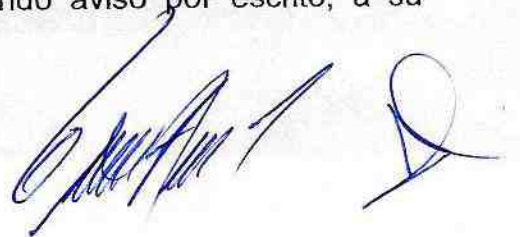
SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL CLIENTE" a proporcionar a los servidores públicos dependientes del SAPASCO, y previamente designados, la asesoría, información y explicaciones que le sean requeridos, en cuanto tengan relación con los servicios profesionales y con los trámites y gestiones que son objeto del presente contrato.

TERCERA.- "EL CLIENTE" se obliga con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a proporcionar toda la información en materia contable que se le solicite para el efecto de realizar los trámites de la devolución de I.V.A. a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, por su parte, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a guardar la debida reserva, discreción y confidencialidad respecto de los documentos e información relativa a "EL CLIENTE", a que tenga acceso con motivo del presente contrato.

CUARTA.- Como contraprestación por los servicios prestados "EL CLIENTE" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios la suma de dinero que equivalga al 12% Doce por ciento, más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A. de las cantidades efectivamente recuperadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a favor de "EL CLIENTE". Dicho pago estará sujeto a las siguientes modalidades:

- A) Que efectivamente "EL CLIENTE" las hubiere recibido en numerario o bien compensado de alguna forma.
- B) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le entregue los recibos de honorarios o facturas que amparen el servicio prestado, con todos los requisitos fiscales que son necesarios para su validez.
- C) "EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLAN" tendrá quince días hábiles para cubrir los recibos de honorarios o las facturas entregadas y una vez que hubiere transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere realizado el pago del importe de las mismas, las cantidades adeudadas generarán un interés moratorio del 3% mensual, ello por todo el tiempo que dure la mora. En caso de que "EL CLIENTE" no recibiere ninguna cantidad de dinero por concepto de devolución del Impuesto al Valor Agregado I.V.A. en los términos de este contrato, no habrá lugar a realizar pago alguno a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" independientemente de las acciones, trámites o gastos que este hubiere realizado, con excepción de la cantidad establecida en la cláusula cuarta.

QUINTA.- Este contrato se pacta por tiempo indeterminado y podrá concluirse por cualquiera de los contratantes dando aviso por escrito, a su





contraparte, con 30 treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el mismo.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a concluir totalmente los trabajos necesarios para que "EL CLIENTE" recupere el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) que tenga a su favor, originado por la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico correspondiente a los diversos meses que integran el ejercicio fiscal 2018; sin embargo, si por decisión unilateral de "EL CLIENTE" decide terminar el presente instrumento jurídico, tendrá la obligación de pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de honorarios el equivalente al 12% doce por ciento de las cantidades que estén en trámite respecto de los ejercicios fiscales antes señalados, ello no obstante a que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no hubiere concluido los trabajos para tal fin.

SÉPTIMA.- Si por cualquier circunstancia imputable exclusivamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste último no puede continuar prestando los servicios y realizando los trámites objeto del presente contrato, deberá dar aviso a "EL CLIENTE" con por lo menos 30 treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de prestar el servicio pactado en el presente contrato, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con la oportunidad señalada. Junto con el aviso a que se refiere la presente cláusula "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá proporcionar por escrito a "EL CLIENTE" toda la documentación, información y explicaciones detalladas sobre los avances en los trámites realizados, el estado en que éstos se encuentren y las acciones que deban realizarse para su prosecución.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a ejecutar directamente los servicios, trámites y gestiones objeto de este contrato, por medio de su propio personal especializado, permitiéndosele contratar, a su vez los servicios de terceros que a su juicio considere necesarios; sin embargo, el pago por los servicios que presten dichos terceros, correrá exclusivamente por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOVENA.- Será causa de rescisión del presente instrumento jurídico, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el mismo.

DÉCIMA.- "EL CLIENTE" por conducto de los servidores públicos que para tal efecto designe tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos materia de este contrato para verificar que se cumpla la prestación de los servicios correspondiente, pudiendo al efecto solicitarle a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la información y explicaciones que considere necesarias.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CLIENTE" por conducto de su representante legal, recibirá los trabajos que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deba entregar,





siendo las personas previamente designadas las únicas que a nombre de "EL CLIENTE" podrán recibir toda la documentación e información relativa a los servicios y trámites relacionados con el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato constituye el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación ya sea oral o escrita que sea anterior a la fecha de la firma del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.


DÉCIMA CUARTA.- Manifiestan ambas partes, que dado que el presente contrato es producto de la buena fe, toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelta de común acuerdo entre las partes contratantes. No obstante, lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco o el Código Civil y tribunales del Estado de Jalisco a elección del actor. Renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes y enteradas de contenido, alcance y consecuencias legales y ante la presencia de dos testigos de asistencia, lo ratifican y lo firman por cuadruplicado en ciudad Colotlan, Jalisco, el día 03 tres de Enero de 2018 dos mil dieciocho.



  
L.C.P. DELIA CECILIA ALVAREZ HARO  
DIRECTORA  
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLO  
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLOTLAN

  
LCP. JOSE DANIEL MAGDALENO GUTIERREZ

  
TESTIGO

TESTIGO